



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Controversia Contractual
Expediente:	110013336038202100278-00
Demandante:	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Demandado:	Nación - Policía Nacional - Fondo Rotatorio de la Policía Nacional
Asunto:	Resuelve Excepción Previa

El Despacho entra a decidir la excepción denominada “*falta de congruencia entre los hechos de la solicitud de conciliación extrajudicial y el escrito de la demanda*”, formulada por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado de la entidad excepcionante sostiene que en este asunto se configura la excepción de “*falta de congruencia entre los hechos de la solicitud de conciliación extrajudicial y el escrito de la demanda*” porque (i) en las pretensiones de la solicitud de la conciliación extrajudicial se pidió declarar la existencia de saldos no legalizados y/o no ejecutados del convenio interadministrativo No. 0000813 de 2017 por valor de CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$103.213.569,45); y (ii) en las pretensiones de la demanda se solicita el reintegro inmediato por parte de la POLICÍA NACIONAL y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, a favor del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS (\$81.245.005), por concepto de recursos no ejecutados y/o no legalizados, dentro del Convenio Interadministrativo No. 0000813 de 2017. Esto, en opinión del excepcionante evidencia una incongruencia entre lo pretendido en la fase de conciliación y lo pretendido en la jurisdicción, lo que rompe la seguridad de lo pretendido por la parte actora inicialmente como requisito de procedibilidad para poder acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Aunado a lo anterior, afirma que los numerales del 28 al 34 de los hechos de la demanda no se encuentran relacionados en los hechos de la solicitud de conciliación extrajudicial, lo que no le permitió en su momento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, evaluar estas nuevas pretensiones y hechos.

El Despacho, después de leer detenidamente la demanda, encuentra que la entidad demandante lo que pretende principalmente es que se liquide judicialmente el Convenio Interadministrativo No. 0000813 del 14 de agosto de 2017, suscrito entre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hoy Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Policía Nacional - Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, porque presuntamente este último lo incumplió, al no haber legalizado el 100% de los recursos entregados.

En consecuencia, pide la entidad que se declare la existencia de saldos no ejecutados y/o legalizados, por valor de \$81.245.005, el reintegro de dicho valor, además, que se declare que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la Policía Nacional - Fondo Rotatorio de la Policía.

Ahora, al apoderado excepcionante le resulta incongruente que en la demanda se pretenda la suma \$81.245.005 cuando en la conciliación extrajudicial se pidió \$103.213.569,45. Al respecto, el Despacho observa que cada pretensión se fundó en

su momento de forma diferente, lo que de suyo elimina la posibilidad de ser incongruentes, pues, según la tesis de la parte actora la pretensión, se concreta en los siguientes hechos:

-. El 14 de agosto de 2017, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones hoy Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Policía Nacional - Fondo Rotatorio de la Policía suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 0000813, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de actividades de acompañamiento fortalecimiento, generación de capacidades, investigación, desarrollo y demás actividades orientadas a la creación y puesta en marcha del CSIRT de Gobierno.”*, con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2018.

-. Para el cumplimiento del objeto contractual se suscribieron los siguientes contratos con terceros:

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	
			CONTRATO CON TERCERO	COMISIÓN
Nro. 193-1-2017	Unión Temporal Multigama 2017	Adquisición sistema de correlación de eventos CSIRT Gobierno	\$1.091.521.200	\$10.915.212
Nro. 201-1-2017	Consorcio AXON ISBRAAL C4 2017	Adquisición incluyendo instalación, integración, implementación, prueba puesta en servicio, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico y de capacidades para ciberseguridad de Colombia C4 dentro de la puesta en marcha del CSIRT del Gobierno Nacional.	\$1.105.335.245	\$11.053.352,45

-. El 5 de febrero de 2019, la Coordinadora (E) del Grupo de Seguridad y Privacidad requirió al Jefe del Centro Cibernético Policial, en el sentido de aclarar la siguiente información financiera: *“a. el estado de avance de la legalización de recursos pendientes por un valor de \$81.245.005.000 COP, según se indica en la certificación. B. Estado de la legalización correspondiente a la comisión del 1% equivalente a la suma de \$21.968.664,48 COP. C. Estado del reintegro de recursos no comprometidos por un valor de \$431.174.990.55 COP, que se venía adelantando de manera interna durante el último trimestre de 2018. Sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente la remisión del soporte correspondiente.”*

-. El 15 de marzo de 2019, el Fondo Rotatorio de la Policía reintegró a nombre de FONTIC la suma de \$431.774.990,55 valor correspondiente al saldo no ejecutado.

-. El 4 de marzo de 2020, bajo el registro No. 202018789, la Directora de Gobierno Digital solicitó al Director del Fondo Rotatorio de la Policía que sea remitida la información necesaria para poder legalizar la suma de *“\$103.213.569,45”* y posteriormente, realizar todos los trámites pertinentes para la liquidación del convenio. Así mismo, se hizo mención de que *“a pesar de las reiteradas comunicaciones, y el compromiso adquirido en las últimas reuniones del pasado 05 y 18 de diciembre de 2019, no se ha logrado recibir una respuesta de fondo por parte de FORPO frente a la situación de legalizaciones o devolución de los recursos pendientes que se tienen del convenio”* y *“solicitamos que por su conducto se adelanten todos los trámites necesarios para poder hacer la legalización que se encuentra pendiente de la suma antes mencionada, la cual debe realizarse con corte al 31 de diciembre de 2017 según lo establecido en la cláusula décima del convenio.”*

-. El 18 de marzo de 2020 bajo radicado No. 20204000011311, el director del Fondo Rotatorio de la Policía informó sobre los saldos a legalizar que a la fecha existía *“un saldo pendiente por \$82.057.455,05 (incluida comisión del 1%), esto debido a que el supervisor designado por la Policía Nacional para el Contrato de Compraventa Nro. 201-1-2017, a la fecha no ha cumplido con radicar el acta de liquidación del mencionado contrato FORPO”*.

En el mismo oficio afirma que: *“FORPO solo podrá legalizar los recursos pendientes hasta que se encuentre liquidado el Contrato de Compraventa Nro. 201-1-2017, documento que además es necesario para suscribir el acta de liquidación del Convenio Interadministrativo Nro. 0000813 de 2017”*.

-. El contrato suscrito con el tercero Consorcio AXON ISBRAAL C4 2017 no había podido ser liquidado, como se lee en la comunicación del 20 de octubre de 2020: *“Por parte de la supervisión, se procedió a la realización del borrador del acta de liquidación bilateral, el cual fue presentado al FORPO, adjuntándose los soportes de las actividades que se han*

desarrollado a la fecha, estado pendiente para continuar con la liquidación, que el contratista actualice las pólizas del contrato y el certificado de parafiscales, a lo cual ha informado que ya están consultado con la aseguradora el tema”. Contrato que solo hasta el 2 de septiembre de 2021, liquidaron y la documentación fue enviada al FONDO TIC hasta el 14 del mismo mes, pero no se envió la documentación en la que se evidencie constitución del pasivo exigible al contratista, ni el Pago por parte del FORPO al contratista relacionado en el acta de liquidación, ni el Fondo Rotatorio de la Policía consignó a favor del Fondo TIC el valor de la Sanción relacionada en la página 19 del acta de liquidación realizada con el Consorcio AXONISBRAAL C4 2017.

-. El FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA incumplió inicialmente la cláusula décima y décima primera del convenio, que estableció que los aportes del FONDO TIC se ejecutarían y legalizarían a más tardar a 31 de diciembre de 2017 o 31 de julio de 2018, cuando terminó el plazo de ejecución del convenio; ya que solo hasta el 14 de septiembre de 2021 FORPO presentó acta de liquidación de un contrato con un tercero en el que empleó los dineros del FONDO TIC y ni siquiera con dicha acta se logra legalizar el valor total de los dineros entregados por FONDO TIC.

Dicho esto, que sea o no el valor correcto de la pretensión, es una discusión que se aleja del aspecto formal de la demanda, análisis que, por supuesto, no puede abordarse por ahora, sino en la sentencia de primera instancia. Por ende, este planteamiento no es de recibo.

Se utiliza igualmente como argumentos a favor de esta excepción que en la demanda se añadieron los hechos del 28 al 34, los cuales no están relacionados en los hechos de la solicitud de conciliación extrajudicial, lo que no le permitió en su momento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía evaluarlos.

Indiscutiblemente nada de lo anterior afecta el carácter formal de la demanda, pues, la apoderada judicial de la entidad puede realizar todo lo necesario para ser clara y precisa con los hechos que fundamenta sus pretensiones, lo que incluye presentar todos los hechos que a su juicio puedan ser relevantes en la jurisdicción y enumerarlos según crea que es mejor para basar su tesis. Por lo mismo, no puede considerarse como un defecto formal de la demanda el que la apoderada de la parte actora haya decidido incluir nuevos hechos en la demanda.

Así, el juzgado no concuerda con la excepcionante en cuanto a la ineptitud de la demanda por falta de claridad en torno a los supuestos fácticos y las pretensiones, pues si bien puede existir alguna dificultad en su comprensión, la misma debe ser superada por el operador judicial acudiendo a las reglas de interpretación que sean necesarias para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, además porque con apoyo en los documentos anexados con la demanda se tendrá mayor claridad sobre el asunto. Por tanto, se declarará no probada esta excepción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: DECLARAR INFUNDADA la excepción previa denominada “falta de congruencia entre los hechos de la solicitud de conciliación extrajudicial y el escrito de la demanda” formulada por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co ; erojas@mintic.gov.co ; egmarova@yahoo.com ; notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co ; erojas@mintic.gov.co ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; notificaciones.judiciales@forpo.gov.co ; camilo.contreras@forpo.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6845487999704359ba3d4fe90ed5f416f8a2a2135a12ff64cab832591f9e6ccb**

Documento generado en 05/12/2022 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>